



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 179/2020

La Paz, 17 de septiembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-019-20 DE 15/09/2020, QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO, CUYOS PROPIETARIOS/AUTORIZADOS, SE ENCUENTRAN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-019-20 de 15/09/2020, que aprueba el Protocolo para la Salida de Vehículos de Turismo, cuyos propietarios/autorizados, se encuentran fuera del territorio nacional.

BRRF/fch
cc. archivo




Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.l.
ADUANA NACIONAL





6 NN



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 019-20

La Paz, 15 SET. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IX Destinos Aduaneros Especiales de la Ley General de Aduanas, aprobado por la Ley 1990 de 28/07/1999, en su artículo 133, inciso n) establece: *"Vehículos de turismo.- El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduanas y los que señale el Reglamento."*

Que el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que: *"El ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Andina de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de Paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos"*, norma que determina el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes.

Que los Decretos Supremos N° 4196 de 16/03/2020; N° 4199 de 21/03/2020; N° 4200 de 25/03/2020; N° 4214 de 14/04/2020; N° 4229 de 29/04/2020, N° 4245 de 28/05/2020, N° 4276 de 26/06/2020, N° 4302 de 31/07/2020 y N° 4314 de 27/08/2020, emitidos por el Gobierno Central, establecen medidas y restricciones por la Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio nacional, con el propósito de evitar el contagio y propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) que afecta al mundo en general y a Bolivia en particular, aspecto que afectó el flujo internacional de vehículos de turismo, por el cierre de fronteras aéreas, terrestres, fluviales y lacustres y la prohibición de circulación de personas y vehículos en determinados horarios y días.

Que el artículo 30 de la Ley General de Aduanas, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establecen que: *"La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional."*

Que en base a las citadas disposiciones legales en vigencia, mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015, se aprobó el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, modificado con la Resolución de Directorio N° RD 01-016-19 de 23/04/2019.

G.G.
Aureliano
Mamani Z.
A.N.

G.G.
Diana
Borja Z.
A.N.

G.N.A.
Victoria E.
Silva M.
A.N.

D.N.P.
Rodrigo J.
Villas M.
A.N.

G.N.J.
Boris R.
Romero F.
A.N.

D.A.
Luis M.
Mamani M.
A.N.

D.A.L.
Luis M.
Mamani M.
A.N.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-058/2020 de 24/08/2020, complementado con el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-063/2020 de 09/09/2020, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, establecen la imposibilidad de la salida de vehículos de turismo de territorio aduanero nacional, en aquellos casos en que el propietario/autorizado registrado en el formulario correspondiente, haya abandonado el país debido a las medidas de emergencia sanitaria nacional asumidas por el Gobierno Central para combatir el brote, contagio y propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), con el propósito de precautelar su salud, derivando en un incumplimiento a las formalidades aduaneras establecidas en el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo vigente a la fecha.

Que el referido Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-058/2020 de 24/08/2020, señala que se ha consensuado con los Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como con la Dirección General de Migración y la Aduana Nacional, mediante las Gerencias Nacionales Jurídica y de Normas, la elaboración de un documento a nivel de Protocolo; a objeto de operativizar la salida de vehículos de turismo de territorio nacional, cuyos propietarios se encuentran en el extranjero y que tengan plazos que hayan fenecido en el periodo de la pandemia, mismos que continúan latentes, para que el vehículo pueda salir de territorio nacional conducido por una persona autorizada, una vez habilitadas las fronteras al flujo internacional, extremos que constan en las Actas de Reunión AN-GNNGC-DNPNC-FARE 019/2020 de 22/05/2020); AN-GNNGC-DNPNC-FARE 020/2020 de 28/05/2020 y AN-GNNGC-DNPNC-FARE 029/2020 de 24/07/2020.

Que en este marco, la Gerencia Nacional de Normas, en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-063/2020 de 09/09/2020, concluye en la necesidad, conveniencia y viabilidad de la aprobación del "Protocolo para la Salida de Vehículos de Turismo, cuyos propietarios/autorizados se encuentran fuera de territorio nacional", considerando que además que se han realizado las coordinaciones correspondientes con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Relaciones Exteriores, con la finalidad de facilitar la salida de estos vehículos turísticos en concertación con el turista que se encuentra en territorio extranjero.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNNGC-DALJC-I-508-2020 de 10/09/2020, concluye que en mérito a los antecedentes, el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-058/2020 de 24/08/2020, complementado con el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-063/2020 de 09/09/2020, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, el proyecto de "Protocolo para la Salida de Vehículos de Turismo, cuyos propietarios/autorizados se encuentran fuera de territorio nacional", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo que, se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento, establece que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Protocolo para la Salida de Vehículos de Turismo, cuyos propietarios/autorizados, se encuentran fuera de territorio nacional” que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Las Gerencias Nacionales de Normas y Sistemas en el ámbito de sus competencias, coordinarán las acciones pertinentes con otras entidades del Gobierno Central, para viabilizar la aplicación del Protocolo aprobado por la presente Resolución de Directorio.

TERCERO.- El Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, vigente a la fecha, se aplicará para todo aquello que no sea contrario a lo señalado en el Protocolo aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia una vez que la Aduana Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante comunicado oficial señalen la fecha en la que se aplicará el Protocolo aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Jorge Leonardo Bogli Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO a.l.
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ILZN/LINP/FMCC/
GG: AMZ/
GNJ:BRRF/VLCM/lov
GNN: VSM/IJVM/DAT/
HR: DNPNC2020-100

- G.G. Armando Masine Z. A.N.
- G.G. Diego A. Barrios Z. A.N.
- G.N.N. Victoria E. Siles M. A.N.
- L.N.P. [Signature]
- [Signature]
- G.N.J. Boris R. Rentano F. A.N.
- D.A.N. [Signature]
- [Signature]



Aduana Nacional

PROTOCOLO PARA LA SALIDA DE VEHÍCULOS DE TURISMO, CUYOS PROPIETARIOS/AUTORIZADOS, SE ENCUENTRAN FUERA DE TERRITORIO NACIONAL

Los Decretos Supremos N° 4196 de 16/03/2020; 4199 de 21/03/2020; 4200 de 25/03/2020; 4214 de 14/04/2020; 4229 de 29/04/2020, 4245 de 28/05/2020, 4276 de 26/06/2020, 4302 de 31/07/2020 y 4314 de 27/08/2020, establecen Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio nacional, para evitar el contagio y propagación del COVID-19 con el cierre de fronteras entre otros aspectos.

El Capítulo IX, artículo 133, Inc. n) de la Ley 1990 de 28/07/1999 que aprueba la Ley General de Aduanas, concordante con el Capítulo IX, artículo 231 del Decreto Supremo 25870 de 11/08/2000 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, establecen el Destino Aduanero Especial o de Excepción aplicable a Vehículos de Turismo para el ingreso y salida de territorio nacional de vehículos de uso particular para turismo.

El presente Protocolo, establece de manera **excepcional** las formalidades para la salida de vehículos de turismo con placa extranjera **conducido** por un tercero, a consecuencia de la salida de territorio nacional del propietario/autorizado, por las medidas de emergencia sanitaria nacional asumidas por el gobierno central para evitar el contagio y propagación del COVID-19.

I. Consideraciones generales

- a) Se aplicará a los vehículos de turismo con placa extranjera que se encuentran en territorio nacional, cuya fecha de vencimiento, se encuentren dentro del periodo del cierre de fronteras en el marco de las medidas para afrontar el COVID-19, adoptadas por el Gobierno.
- b) La Aduana Nacional, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores la lista de los vehículos de turismo con placa extranjera que se encuentran en territorio nacional, instancia que a su vez remitirá esta información a las Embajadas y Consulados Extranjeros Acreditados en Bolivia y las Oficinas Consulares de Bolivia en el Exterior.
- c) La solicitud de salida de un vehículo con placa extranjera de territorio nacional, se realizará a través del "Formulario de Autorización para la Salida de un vehículo turístico conducido por un tercero" **en adelante Formulario**, que en anexo forma parte del presente Protocolo.
- d) El turista en el extranjero, deberá adjuntar de manera digital y legible, la siguiente documentación al Formulario:
 - i. Declaración Jurada de Ingreso y Salida de Vehículos de Turismo - Formulario 249; Formulario Único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Argentino" y Formulario "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Boliviano-Chileno" (Formulario SIVETUR).

D.N.P.
Jaime E.
Bustamante M.
A.H.

D.N.P.
Rubén
Ayala C.

D.N.P.
Rubén
Ayala C.



Aduana Nacional

- ii. Documento de Identidad del turista registrado en el Formulario SIVETUR.
- iii. Croquis del lugar donde se encuentra el vehículo (Ciudad/Localidad, Zona/Barrio, Avenida/Calle, N° del domicilio).
- iv. Documento de Identidad de la persona autorizada para la conducción del vehículo hasta su salida de territorio nacional.

II. Beneficiario

El turista que se encuentra en el extranjero y su vehículo particular en territorio boliviano.

III. Procedimiento

1. En el extranjero

Turista

- 1.1. Llena el Formulario de Autorización para la Salida de un vehículo turístico conducido por un tercero.
- 1.2. Remite a su Consulado en Bolivia, el Formulario de Autorización para la Salida de un vehículo turístico conducido por un tercero y la documentación soporte requerida en el presente protocolo (correo electrónico/Courier, etc.)

2. En territorio nacional

Autorizado

- 2.1. Se presenta en las oficinas del Consulado para la autorización correspondiente.
- 2.2. Con el formulario y la documentación soporte y la autorización del Consulado, se dirige ante la administración de aduana más cercana para solicitar la salida del vehículo de territorio nacional.

Administración de Aduana

- 2.3. Verifica que el Formulario de Autorización, este firmado por el turista registrado y por el funcionario del consulado correspondiente.
- 2.4. Verifica que la persona que se presenta sea la misma registrada en el formulario.
- 2.5. En el Formulario de Autorización en la parte que le corresponde a la Administración de aduana, firma y sella, autorizando un plazo para la salida del vehículo por la frontera correspondiente.

Autorizado

- 2.6. Dentro del plazo otorgado, se presenta ante la administración de aduana de frontera con el vehículo, Formulario de Autorización y la documentación soporte (original o fotocopia), solicitando la salida del vehículo.





Aduana Nacional



**Formulario de Autorización
Salida de un vehículo turístico conducido por un tercero**

Nº Formulario SIVETUR:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TURISTA REGISTRADO EN EL FORMULARIO

Nombre:	Apellido Paterno:	Apellido Materno (Casada):
Tipo Documento de Identidad:	Nº Documento de Identidad	
Correo Electrónico:	Teléfono Celular:	
País y ciudad de residencia:	Dirección:	
Se adjunta la siguiente documentación:		
Form. SIVETUR <input type="radio"/>	Doc. de Identificación (turista): <input type="radio"/>	Doc. Propiedad del vehículo <input type="radio"/>
Doc. de Identificación (autorizado): <input type="radio"/>	Croquis de ubicación vehículo <input type="radio"/>	
Relación del turista registrado en el formulario con la persona autorizada:		

Frontera por donde saldrá el vehículo:

2. DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO DE TURISMO

Nº Placa/Matricula:	Nº Chasis/VIN:	Marca:	Año Modelo:
Color:	Clase:	Vehículo de Arrastre:	

3. PERSONA AUTORIZADA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO PARA SU SALIDA DE TERRITORIO NACIONAL

Nombre:	Apellido Paterno:	Apellido Materno (Casada):
Tipo Documento de Identidad:	Nº Documento de Identidad	
Correo Electrónico:	Teléfono Celular:	
País y ciudad de residencia:	Dirección:	

Firma del turista:

Fecha: / /

4. EMBAJADA/CONSULADO DEL PAÍS DE RESIDENCIA DEL TURISTA ACREDITADO EN BOLIVIA

Se confirma que la información registrada en el presente formulario, fue realizada por el (la) señor (a):
.....con número de documento de identidad:
ciudadano....., para que el (la) señor (a): pueda
conducir su vehículo con placa Nº..... hasta su salida de Bolivia por la frontera:
.....

Nombre funcionario:

Firma:

Fecha: / /

5. Administración de Aduana

Revisado el formulario y la documentación soporte presentado por el autorizado:
Sin observaciones autoriza con firma y sello, la conducción del vehículo con placa Nº hasta la
administración de aduana de frontera: Autorización válida hasta el día: / /

Nombre funcionario:

Firma:

Fecha: / /

6. Administración de Aduana de Frontera

En atención a la documentación, autoriza la salida del vehículo con número de placa:....., conducido
por:, finalizando el trámite SIVETUR Nº

Nombre funcionario:

Firma:

Fecha: / /

RESOLUCIÓN Nº RD 01 019 20

La Paz, septiembre 15 de

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo IX Destinos Aduaneros Especiales de la Ley General de Aduanas, aprobado por la Ley 1990 de 28/07/1999, en su artículo 133, inciso n) establece: "Vehículos de turismo.- El ingreso, permanencia y salida de vehículos para turismo, se rigen por disposiciones del Convenio Internacional del Carnet de Paso por Aduanas y los que señale el Reglamento."

Que el artículo 231 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, establece que: "El ingreso, permanencia y salida de vehículos de uso privado para turismo procederá con la presentación de la Libreta Andina de Paso por Aduana, de la Libreta Internacional de Paso por Aduana o formulario aprobado por la Aduana Nacional, en las condiciones y plazos establecidos en dichos documentos"; norma que determina el trámite simplificado para autorizar el ingreso o salida temporal de vehículos de particulares que realicen viajes de turismo a o desde países limítrofes.

Que los Decretos Supremos Nº 4196 de 16/03/2020; Nº 4199 de 21/03/2020; Nº 4200 de 25/03/2020; Nº 4214 de 14/04/2020; Nº 4229 de 29/04/2020; Nº 4245 de 28/05/2020; Nº 4276 de 26/06/2020; Nº 4302 de 31/07/2020 y Nº 4314 de 27/08/2020, emitidos por el Gobierno Central, establecen medidas y restricciones por la Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio nacional, con el propósito de evitar el contagio y propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) que afecta al mundo en general y a Bolivia en particular, aspecto que afectó el flujo internacional de vehículos de turismo, por el cierre de fronteras aéreas, terrestres, fluviales y lacustres y la prohibición de circulación de personas y vehículos en determinados horarios y días.

Que el artículo 30 de la Ley General de Aduanas, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establecen que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional."

Que en base a las citadas disposiciones legales en vigencia, mediante la Resolución de Directorio Nº RD 01-007-15 de 09/04/2015, se aprobó el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo, modificado con la Resolución de Directorio Nº RD 01-016-19 de 23/04/2019.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-058/2020 de 24/08/2020, complementado con el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-063/2020 de 09/09/2020, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, establecen la imposibilidad de la salida de vehículos de turismo de territorio aduanero nacional, en aquellos casos en que el propietario/autorizado registrado en el formulario correspondiente, haya abandonado el país debido a las medidas de emergencia sanitaria nacional asumidas por el Gobierno Central para combatir el brote, contagio y propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), con el propósito de precautelar su salud, derivando en un incumplimiento a las formalidades aduaneras establecidas en el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo vigente a la fecha.

Que el referido Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-058/2020 de 24/08/2020, señala que se ha consensuado con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como con la Dirección General de Migración y la Aduana Nacional, mediante las Gerencias Nacionales Jurídica y de Normas, la elaboración de un documento a nivel de Protocolo, a objeto de operativizar la salida de vehículos de turismo de territorio nacional, cuyos propietarios se encuentran en el extranjero y que tengan plazos que hayan fenecido en el periodo de la pandemia, mismos que continúan latentes, para que el vehículo pueda salir de territorio nacional conducido por una persona autorizada, una vez habilitadas las fronteras al flujo internacional, extremos que constan en las Actas de Reunión AN-GNNGC-DNPNC-FARE 019/2020 de 22/05/2020; AN-GNNGC-DNPNC-FARE 020/2020 de 28/05/2020 y AN-GNNGC-DNPNC-FARE 029/2020 de 24/07/2020.

Que en este marco, la Gerencia Nacional de Normas, en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-063/2020 de 09/09/2020, concluye en la necesidad, conveniencia y viabilidad de la aprobación del "Protocolo para la Salida de Vehículos de Turismo, cuyos propietarios/

autorizados se encuentran fuera de territorio nacional", considerando que además que realizado las coordinaciones correspondientes con los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Relaciones Exteriores, con la finalidad de facilitar la salida de estos vehículos turísticos en concertación con el turista que se encuentra en territorio extranjero.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJC-DALJC-I-508-20 10/09/2020, concluye que en mérito a los antecedentes, el Informe Técnico AN-GN DNPNC-I-058/2020 de 24/08/2020, complementado con el Informe Técnico AN-GN DNPNC-I-063/2020 de 09/09/2020, emitidos por la Gerencia Nacional de Normas, el pp de "Protocolo para la Salida de Vehículos de Turismo, cuyos propietarios/autorizados encuentran fuera de territorio nacional", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente lo que, se recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación preceptuado en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, apu mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento, establece que corresponde al Dir de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le la Ley.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Protocolo para la Salida de Vehículos de Turismo, cuyos propietarios/autorizados, se encuentran fuera de territorio nacional" que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Las Gerencias Nacionales de Normas y Sistemas en el ámbito de sus competencias coordinarán las acciones pertinentes con otras entidades del Gobierno Central, para viabil aplicación del Protocolo aprobado por la presente Resolución de Directorio.

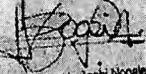
TERCERO.- El Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado Turismo, vigente a la fecha, se aplicará para todo aquello que no sea contrario a lo señalado Protocolo aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia una vez que la Aduana Nacional Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante comunicado oficial señalen la fecha en la que aplicará el Protocolo aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduanas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Jorge Roberto Zoppi Nogales
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

JLZN/LNF/FMCC/
GG: AMZ/
GNJ: BRRF/VLCM/
lvv
GNN: VSM/JVM/DAT/
HR: DNPNC2020-100

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freddy M. Choque Cruz
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia